Resolución Administrativa N° 477 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 16 MAY 2025

VISTO: El Informe Técnico Nº 099-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 13 de mayo del 2025, solicitud de la servidora **Felicitas Cerda Cisneros,** sobre licencia por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(…) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El

Resolución Administrativa N° 477 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 16 MAY 2025

subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 099-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 13 de mayo del 2025, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le conceda licencia por salud a favor de la servidora **Felicitas Cerda Cisneros – con cargo de Tec. Enfermería**, precisando que se ha acumulado un total de **20 días de licencia por salud,** para lo cual, adjunta solicitud de la recurrente y otros, en 03 folios;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Resolución Administrativa N° 477 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 16 MAY 2025

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, conforme al informe técnico del Área de Bienestar Social, al personal que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2025	TOTAL DIAS
FELICITAS CERDA CISNEROS	D.L. N° 276	09/05/2025 AL 28/05/2025	20
TOTAL			**20**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes para la supervisión de la licencia concedida, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia e INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Abog JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL
JEFE DE PERSONAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.